



BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS (OPAS), AÑO 2025

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas a Organizaciones Profesionales Agrarias de la provincia de Ávila.

SEGUNDA. - FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

Constituye la finalidad de esta subvención el apoyo a las Organizaciones Profesionales Agrarias en el ejercicio de las funciones que les corresponden en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos de la provincia de Ávila.

TERCERA. - RÉGIMEN JURÍDICO.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y por el resto de legislación que resulte aplicable.

CUARTA. - APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA.

La financiación de la subvención prevista en esta convocatoria se efectuará con cargo a la partida presupuestaria **4120/48300** incluida en los Presupuestos Generales de la Diputación de Ávila de 2025, hasta una cuantía total máxima de **30.000** euros (TREINTA MIL EUROS).

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

En caso de que el cómputo total de las cuantías subvencionables a las diferentes Organizaciones Profesionales Agrarias supere la cuantía máxima señalada anteriormente, las cuantías subvencionables se reducirán proporcionalmente hasta cumplir con la cuantía máxima total de 30.000 euros asociada a esta convocatoria.

La cuantía máxima a conceder a cada organización interesada no podrá exceder los 10.000 euros.



QUINTA. - PERIODO DE ELEGIBILIDAD.

El período de elegibilidad comprenderá desde el 1 de enero hasta el 1 octubre del año 2025.

SEXTA.- BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a estas subvenciones las Organizaciones Profesionales Agrarias que hayan participado en el procedimiento de evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad de Castilla y León previsto en el Decreto 30/2016, de 1 de septiembre, y convocado por Acuerdo 201/2022, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León – cuya jornada de votación fue el 12 de febrero de 2023–, que cuenten con oficinas abiertas durante todo el año al servicio del sector agrícola y ganadero y realicen actividades en beneficio de este sector en la provincia de Ávila.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, podrán ser beneficiarias las agrupaciones de Organizaciones Profesionales Agrarias que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo anterior, aunque carezcan de personalidad jurídica, pudiendo presentar una única solicitud como Agrupación.

No se considerarán válidas las solicitudes presentadas de forma independiente por las Organizaciones Profesionales Agrarias que constituyan una misma Agrupación.

Serán requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, tanto con carácter previo al momento de la resolución de la concesión como en la fecha de abono de la subvención.
- No ser deudor de la Diputación Provincial de Ávila.
- No concurrir en el solicitante las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.
- Las Agrupaciones que concurren a la convocatoria deberán hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por



cada miembro de la Agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Deberán, además, nombrar un representante o apoderado único de la Agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la Agrupación. No podrá disolverse la Agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003.

SÉPTIMA. - ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

Con esta subvención se busca ayudar a las Organizaciones Profesionales Agrarias en su tarea de representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales del sector agrario y el mundo rural de la provincia de Ávila, aportando beneficio al mismo.

Este apoyo pasa por el objetivo de dar una adecuada prestación de servicios a los agricultores y ganaderos afiliados en la tramitación de subvenciones, gestiones con la seguridad social, en la gestión de los seguros agrarios, en el desarrollo de programas y acciones de formación y asesoramiento jurídico, fiscal y contable, así como el resto de funciones, actuaciones y servicios que presten dichas organizaciones a los profesionales del campo.

OCTAVA. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los gastos subvencionables serán los realizados durante el año 2025 hasta la fecha del 1 de octubre del mismo año.

Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

1. Gastos de suministro y mantenimiento de las sedes de las organizaciones en la provincia. Entendiéndose estos como gastos ordinarios de funcionamiento, derivados del mantenimiento adecuado de los locales, como agua, electricidad, telefonía y conservación, correspondiente a inmuebles pertenecientes a la organización, utilizados como oficinas y centros administrativos de la misma, incluidos en su caso, los gastos de arrendamiento y contribución urbana.
2. La asistencia de un servicio de prevención de riesgos laborales ajeno.
3. Adquisición y mantenimiento de bienes de equipo, medios técnicos y aplicaciones informáticas específicas para el sector agroalimentario que mejoren en cualquier aspecto la gestión de cuestiones de interés agropecuario.
4. Pago de seguros vinculados con sus sedes en la provincia.



5. Elaboración de proyectos de investigación e innovación en el sector agrario y ganadero de la provincia.
6. Cualquier otra actividad que se considere necesaria o conveniente para la consecución del objeto y finalidad subvencionable.
7. Se podrán subcontratar con terceros la totalidad de las actividades objeto de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Dichos gastos deberán justificarse debidamente detallando su relación con la actividad a través de la memoria justificativa (ANEXO III), las facturas deben cumplir lo establecido en el RD1619/2012, de 30 de noviembre.

No se consideran subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, así como los gastos de personal.

En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

Asimismo, no serán gastos subvencionables aquellos en los que los miembros asociados del beneficiario, sean personas físicas o jurídicas, resulten ser las personas que realicen la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.

Por último, el I.V.A. no será subvencionable.

Los miembros asociados del beneficiario tendrán la consideración de beneficiarios, siendo este punto igualmente aplicable para las personas y entidades vinculadas con los beneficiarios, salvo que concurran las circunstancias recogidas en la Ley 38/2003.

Las personas, empresas o entidades que desarrollen las acciones objeto de esta ayuda no podrán mantener con la organización agraria beneficiaria vinculaciones comerciales, laborales, asociativas, financieras o de cualquier otro tipo, distintas a las propias de su actuación objeto de la ayuda, que pudieran afectar e influir en el resultado o desarrollo de la acción subvencionada.

Respecto a los dos puntos anteriores será de aplicación lo previsto en el Art. 29.7 de la Ley 38/2003 y en el Art. 68 del Real Decreto 887/2006.



NOVENA. - CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Las cantidades a percibir por los solicitantes de la subvención se modularán conforme a los resultados obtenidos en el Procedimiento de evaluación de la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias en la provincia de Ávila, celebradas en el año 2024, acreditándose por las entidades solicitantes.

Para ello se deberá remitir en la solicitud relleno el Anexo V, que contiene las siguientes ponderaciones:

- entre 0 y 4,99% de votos emitidos: 0 puntos.
- entre 5 y 9,99% de votos emitidos: 5 puntos.
- entre 10 y 14,99% de votos emitidos: 10 puntos.
- $\geq 15\%$ de votos emitidos: 15 puntos.

Siendo la distribución de cantidades a percibir la siguiente:

- 5 puntos: 3.000 € máximo.
- 10 puntos: 6.000 € máximo.
- 15 puntos: 10.000 € máximo.

DÉCIMA. - COMPATIBILIDAD.

Las subvenciones de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las Entidades beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las Entidades solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar a la Diputación de Ávila la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Ávila) podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.



Si de los datos aportados por la Entidad con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de la actividad subvencionada, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por la Entidad sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la Entidad beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Ávila.

UNDÉCIMA. - PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS COMPETENTES.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Desarrollo Rural, que examinará las solicitudes y recabará, en su caso, la subsanación, aplicará los criterios de valoración, y formulará propuesta de resolución.

La resolución corresponderá al Diputado Delegado del Área de Desarrollo Rural, previo informe de la Comisión Informativa de Desarrollo Rural, que actuará como órgano colegiado al que se refiere el art. 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición o bien recurso contencioso – administrativo. La resolución se notificará a los interesados, conforme disponen los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

DUODÉCIMA. - SOLICITUDES, JUSTIFICACIÓN Y PLAZOS.

Las solicitudes deberán ser presentadas de forma telemática en la Web de la Diputación Provincial, www.diputacionavila.es Sede Electrónica, Catálogo de trámites, Tramitación Electrónica, desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila hasta el día 31 de agosto de



2025, conforme a los modelos y Anexos de la presente convocatoria, que se publican en la Sede Electrónica.

Después se publicará resolución de concesión, abriéndose plazo de justificación con fecha límite para la misma de 15 de octubre de 2025.

DECIMOTERCERA. - DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA EN LA SOLICITUD.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deberán ser enviadas con fecha límite de 31 de agosto de 2025.

A éstas, se deberá acompañar el modelo del Anexo I junto con la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.
- Fotocopia de los Estatutos de la Entidad.
- Proyecto detallado de las acciones para las que solicita la subvención, conteniendo los objetivos, al que se incorporará un presupuesto de gastos e ingresos y fechas de ejecución que, en todo caso, corresponderán al año 2025 hasta la fecha de 1 de octubre del año referido.

A la solicitud inicial deberá acompañarse una declaración responsable, suscrita por el Presidente de la Entidad, conforme al Anexo II y relativa a:

- 1º) Las ayudas solicitadas o concedidas para el mismo fin por instituciones públicas o privadas, indicando en su caso, el importe solicitado o concedido;
- 2º) Que la Entidad no tiene deuda tributaria alguna con la Diputación de Ávila;
- 3º) Que la Entidad en cuyo nombre actúa, y los administradores de la misma, no están incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario de las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- 4º) Que la Entidad se encuentra, en estos momentos, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que estas se definen en los artículos 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 22, 23 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que se acompaña como Anexo II, a lo que hay que añadir los siguientes documentos:

- Certificado emitido por la Agencia Tributaria indicando que está al corriente de pago de sus obligaciones tributarias



- Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social indicando que está al corriente de pago de las deudas con Seguridad Social.

A su vez, se deberá aportar necesariamente con la solicitud el Anexo V, debidamente cumplimentado.

DECIMOCUARTA.- DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA JUSTIFICACIÓN

Posteriormente a la concesión se abrirá el plazo de justificación, con fecha límite de 15 de octubre de 2025, en el cual el interesado habrá de remitir la siguiente documentación:

- *Memoria justificativa* de las acciones realizadas en cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según el modelo Anexo III.
- *Memoria económica justificativa* suscrita por el Presidente de la Entidad beneficiaria, según el Anexo IV, que incluya:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificador del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago.
 - b) Las facturas, en original o en copia compulsada, incorporadas en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. En dichas facturas deberá constar el número y fecha de la factura, el nombre y razón social del expedidor y su domicilio, el NIF del expedidor y del cliente, la firma y el sello de "pagado", o el documento de transferencia bancaria. Las facturas deben cumplir lo establecido en el RD1619/2012, de 30 de noviembre.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada.
- Certificado de titularidad bancaria.

La no justificación dentro de plazo dará lugar a la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención, conforme al artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, en relación con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOQUINTA. - SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.



De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el Área de Desarrollo Rural, comprobará las solicitudes, los datos y documentación justificativa presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

DECIMOSEXTA. – IMPORTES MÁXIMOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

En ningún caso el importe total de las ayudas podrá ser superior a los límites señalados (10.000 €) ni exceder de la disponibilidad presupuestaria existente.

DECIMOSÉPTIMA. – RECURSOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo establecido en los artículos 123 y 124 del citado texto legal, y en el artículo 8 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, tras la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, se hace constar que contra el acuerdo de aprobación de la convocatoria, y contra el acuerdo de concesión, que son definitivos en vía administrativa, caben, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial (si se trata de un recurso contra el acuerdo de aprobación de la convocatoria) o ante el Presidente de la Diputación Provincial de Ávila (si se trata de un recurso contra la resolución de la misma) o bien, directamente, recurso contencioso – administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso – Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

DECIMOCTAVA. – OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la Ley General de Subvenciones. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar la actividad o actividades en que se fundamenta la concesión de la subvención.



- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Ávila.
- Comunicar a la Diputación de Ávila la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.

DECIMONOVENA. - CONTROL FINANCIERO.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

VIGÉSIMA. - PAGO.

Previamente al pago de la subvención, las entidades beneficiarias deberán justificar correctamente la realización de la actividad subvencionada, debiendo aportar a tal efecto la documentación requerida según lo dispuesto en la base decimocuarta. El pago será único, la no justificación total del importe concedido resultará en un pago en cantidad inferior, conforme a lo justificado correctamente por la entidad beneficiaria.

VIGESIMOPRIMERA. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, siendo sancionables aún a título de simple negligencia.

La determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

VIGESIMOSEGUNDA. - PUBLICIDAD.

La presente convocatoria, así como las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y a través de la página web de la Diputación Provincial.



DIPUTACIÓN
DE **ÁVILA**

Desarrollo Rural y Medio Ambiente

VIGESIMOTERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos personales facilitados por los solicitantes para participar son responsabilidad de la Diputación Provincial de Ávila. Estos datos son recogidos y tratados por la Diputación Provincial de Ávila, con la finalidad de tramitar y gestionar la solicitud y concesión de la subvención a Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) año 2025, siendo la licitud del tratamiento el cumplimiento de una obligación legal y de un interés público aplicable al responsable del tratamiento (artículo 6.1.c, 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos).

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Las personas titulares de estos datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos contemplados en la vigente normativa de protección de datos, cuando procedan, en los términos previstos en la normativa de protección de datos mediante comunicación dirigida a la Diputación Provincial de Ávila - Plaza Corral de las Campanas, s/n - 05001 - ÁVILA (Ávila) indicando en el asunto Ref. Protección de Datos o a través de la Sede Electrónica de la Diputación (<http://diputacionavila.sedelectronica.es>). Asimismo, podrá ponerse en contacto con el Delegado de protección de datos: dpd@diputacionavila.es.

Si en el ejercicio de sus derechos el denunciante no ha sido debidamente atendido podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos - Dirección: C/Jorge Juan, 6 - 28001 MADRID (Madrid) - Sede electrónica: sedeagpd.gob.es. Con carácter previo y potestativo podrán ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos a través de la dirección de correo electrónico: dpd@diputacionavila.es.